



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL
Demandante:	CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A.
Demandando:	DIANA ISABEL RIOS PEREZ y BRAULIO CICERÓN ROBLES CHAMORRO
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00024-00
Asunto:	NIEGA RECURSOS DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO PAGO y NO CONCEDE RECURSO DE APELACION

Mediante proveído del 27 de enero de 2022, este despacho libro mandamiento de pago en favor de la sociedad CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. en contra de los señores DIANA ISBEL RIOS PÉREZ y BRAULIO CICERÓN ROBLES CHAMORRO, que dicho auto fue recurrido por la parte demanda.

CONSIDERACIONES

Que conforme lo establece el inciso primero del artículo 306 del C.G. del P., la notificación de dicho mandamiento se perfecciono mediante estados electrónicos del 28 de enero de 2022, toda vez que la solicitud de librar mandamiento se allego al despacho incluso antes de que se expidiera auto de cúmplase lo resultado por el superior.

Que mediante escrito allegado al despacho el 1 de abril de 2022 el apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022.

Por una parte y con lo que respecta al recurso de reposición en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 318 del C.G. del P., *“Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”*, el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso de reposición por fuera del termino legal establecido para lo propio, razón por la cual no puede este despacho siquiera considerarlo.

Por otro lado, con lo respecta al recurso de Apelación, debe indicarse que el artículo 438 ibidem indica *“RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable”*.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellin,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto frente al auto del 27 de enero de 2022, el cual *“ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL HTS. DE MEDELLIN, LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.”*, por las razones expuestas.

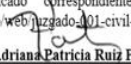
SEGUNDO: NO CONCEDER en subsidio la apelación, por lasas razones expuestas.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

MC